

Año de 1748

J 1301

/14

Joachim vandermente Ganador y vec.  
 del Lugar de Versaricus sup. ca. se mandó  
~~al arrendador~~ a D. Juan Dom. Can  
 catilla ~~commissario~~ de esta Concesión  
 de este Lugar y al arrendador de  
 Cortes de adho. N. Clemente el qual  
 es de Cortes llamado Valdevarde.

N. Acuerdo  
 Part. de Xuerca

De  
 S  
 Sebastian



de forma que por falta de poder no deve detenerse y por quanto en su  
lugar de presente se hiciera y que se les den en todo la facultad  
que se le otorgo sin limitacion alguna y con facultad de hacer y sus  
para lo que coniere en las personas que fueren las que se revoque  
los suscritos y nombrados en su lugar y que habe por firme  
seguro y valido todo quanto por dho mis señores y sus suscritos en  
su caso se hiciera o hiciere a o para obligo mi por mayor todo mis vie  
nas animas como si yo donde quiere hauido y por haer hecho  
fue lo sobredicho en la villa de Ayerbe a cinco dias del mes de Noviem  
bre del año contado del nacimiento de nro sñor de mil seiscientos  
mil seiscientos quarenta y ocho siendo a ello presentes por testigos  
Pedro Diez y Pedro la Iglesia ambos vecinos de dha villa

Yo don de mi Joseph Diez de Oficio y nombrado en la villa  
de Ayerbe y por autoridad Real Publico Notario de sñr.  
que a lo sobredicho presente con los testigos me halla y  
de

Se recibió de este poder y su extracta con inclusion del  
papel sellado por todo cinco reales y dos dineros de fees

†  
Ciute marauevis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Yo el Rey Don Carlos Tercero de España por cada una de las Justicias Reales  
y Señores domiciliados en la Villa de Ayerbe y en el dicho  
Ayuntamiento y Juzgado. Certifico doy fe y Verdadero  
Testimonio a los Señores que el presente Viesen Como oy  
día de la fecha Juachin Sanclemente y Sales Vecino de dicha  
Villa y habitante en el Lugar de Biscañues ha sucedido  
ante mí el Sr. D. Antonio Lacaraballa y Juan de Ma-  
rta de la Villa y con el Sr. D. Vicente que a dicho Con-  
benio ha sucedido por Información legal como  
el dicho Juachin Sanclemente y Sales se hallava actu-  
almente con doscientas y cincuenta Cabezas de ganado,  
a todo pelo y Juan Domingo Salzedo Vecino de dicha Villa  
y habitante en el Lugar de los Angeles sustituta se halla-  
va con doscientas Cabezas de ganado a todo pelo,  
La que hecha esta Información se entregase original  
para su Valerse de ella donde y como le conoviere,  
por el Sr. D. Juan de Mañardo conyente conde  
quencia por el Sr. Juachin Sanclemente y Sales para su  
representación de lo suso dicho se pauto por testigos a Domi-  
ngos Jimenez y Lucas Bardes ahogado y asaber el Sr.  
Jimenez de quarenta años y el Sr. Bardes de qua-  
renta y ocho años ambos Vecinos de dicha Villa y habitantes  
en el Lugar de Biscañues sustituta, a los quales se me  
por ante mí el Sr. D. Juan de Mañardo y se cubio a Teniente por  
Dios nuestro Señor y a su Señal así se hizo toda  
forma de lo y baxo del prometieron decir Verdaderamente  
lo que supieren y fueren preguntados, y siendo  
al tenor de lo que se dice en el dicho Relación de  
señor que con el motivo se hallasen pastores

en los montes de esta Villa Saben que el Dho. Feachin  
San Clemente y Sales se encuentra actualmente con Docien-  
tas y cincuenta Cabezas de ganado atodos selos  
Leles presado Juan Domingo Salredo, con Docien-  
tas como consta tambien el Catastro de esta Villa  
las que tiene cargadas para el pago de la real con-  
tribucion. Aque es quarta pueden derixen daron  
elo que andado preguntado y la verdad se  
carga al Juramento que fecho tienen y diendoles  
le ha esta declaracion en ella de afirmacion  
y ratificaxion en ella y su afirmacion por q  
de connotables para que Conste conde con en  
pays de necesario a requirontes al Dho. Feachin  
San Clemente y Sales de el parte que se cargo y fe-  
cho en la Villa de Ayerbe a Once y dos dias del mes  
de Noviembre de Mill. ctt. quatro y ocho años  
Antonio Lacambra

En testam<sup>to</sup> de verdad.

Carlos Lopez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y OCHO.

Yo Dho. Lope Enrre de Soachin San Clemente y Sales  
Tanadero y Vecino del Lugar de Bricarrey, Aldea  
de la Villa de Ayerbe, cuyo poder pronto, y del vando  
Aureo V. e. en la mejor forma q. haia lugar Saer-  
co y digo q. mi parte como vecino y Tanadero que de  
dho. Lugar ha gozado y debe gozar de sus adom-  
prios y quartos de yerbas, p<sup>a</sup> sus Ganados pagando por  
ellas el justo precio, por q. han estado arrendadas; y de  
gun el bulto y praxia de dho. Lugar, siempre han sido  
y son preferidos los Vecinos Tanaderos a los forasteros  
y respecto de q. como resulta de la informacion q. fue  
rembo, el dho. Mi parte se halla actualem<sup>te</sup> con docien-  
tas y cincuenta  
tas Cabezas de Ganado; y el Arrendador de dhas. Yerbas  
con docien y setenta, el qual se meca a dar a mi  
parte la yerba q. le pide vino es a duplicado precio  
del acostumbrado; quando llamo a pagarme del cuar-  
to de yerbas de Balderasal lo q. dos Personas Serbas  
de Ayerbe bajaron y digieren

A. V. e. Sup<sup>co</sup> para por pronto de los Poderes, y informacion  
de esta mandas se honrra que a N. Juan Domingo  
go Cascabilla Administrador de la Comenda de

Los Lugares, y al Arrendador de las Yerbales en su  
 Casio alague y sea a mi para el dho lugar  
 de Yerbales de Balderrasal a tasacion y aprecio  
 de dos Personas Sencas, cui's valor sea pronto a ser  
 hacer: o en una razon u. e. p. o. sea los. Mija p. o.  
 cada de dho y sumaria q. p. o. sea: y a ello el Ruyza  
 cho. Juan anis d.

Dho. Juan anis d.

El. Tarag. y cov. v. g. de ocho del 18 Arrend. Genl.  
 trasladado y auto al arrendador de las Yer-  
 bas

Dize



Setenta y ocho maravedis:

SELLO TERCERO, SESEN-  
 TA Y OCHO MARAVEDIS.  
 AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 Y QUARENTA Y OCHO.

Mig. Juan de  
 Merced

Dho. Antonio de I. Thomas de la Salas  
 D. Castro

Dize  
 Diego Subia

Dize  
 Juan Subia

Dize  
 Juan de

Incom. y P. G. Ray  
 Juan de  
 Tarague se notifique el auto de traslado y auto  
 al arrendador de las Yerbales de lugar de  
 Bincanues. Gov. no. Com.

In <sup>te</sup> Fernando por la Gracia de Dios Rey &  
Cavilla de Aragón de León de Jerusalén etc.

D. Luis Gonzalez de Albelda Marq. de Cáceres  
Comendador de Truxa en la orden de S. Yago de  
General del Ar. de S. Juan de Hospitales de Caballeria  
Comandante General interino de este Ar. de

vidente de su Real Audiencia. A Vos qualquier

su. no. valed y gracia valed. Fue ante mi del mes de

Pedim. f. en su raxon p. d. es como ve rique. =

Felipe Lopez onme de Teachim van clemente y alar Gana

dano y vez. del Lugar de Viscarrucet, Aldea de la villa de

Arjate cuyo poder presente y del vando ante v. l. en la me

nos forma que haya lugar por sero y Digo que mi parte como

vecino y Ganadero q. es de dho Lugar ha gozado y deve gozar

de su Adempion y quares de Teuas por aver ganado, pagar

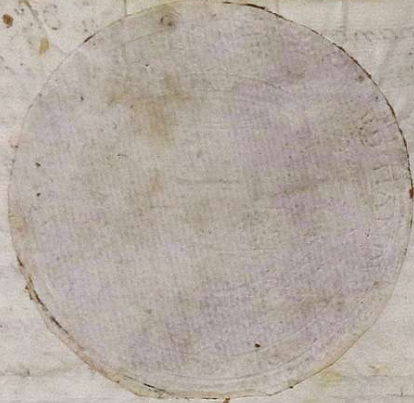
do por ellas el fino precio por que han estado arrendadas =

Tregun el drito y practica de dho Lugar siempre han sido  
y son preferidos los vez. Ganaderos de lo anterior. Es-  
pecio de que como resulta de la Infamacion y presente  
el dho mi parte ve halla acoualmente con docientas  
y Cinquenta Caberas de Ganado: El arrendador de  
dho Terbas con docientas y estamente, el qual eniga  
adas anni parte la Terba que le pide vino es aduplica  
do precio de acostumbrado: Quando llamo a pagarle el  
quares de Terbas de Balcezaral lo que con Perionas  
Perita de Arjate varion y docion =

Auto  
de  
S. M.  
de  
Madrid  
en  
Caxaca  
de  
Año  
de  
1570

suva mandaz ve notifique a D. Juan Domingop Carca-  
villa Administrador de la Concocha de dho Lugar y al  
arrendador de su Terbas en su caso alargue y de  
amiparte el dho quares de Terbas de Balcezaral a  
taracion y aprecio de dho Perionas Perita, cuyo valor era  
ponto a vater face, o, en esta rason v. d. proba lo  
que mereu proada de dho y Justicia y pido, y para ello  
el Despacho necesario de D. Joseph Felix Lopez = Ladao  
y rebel. veinte y ocho de mil v. r. quare y dho Arjate  
Gen. Traslado y auto de arrendador de la Terba de  
trucado. Para su execucion y cumplimiento v. r. d. dho  
en esta ma Carta avn d. d. g. b. a. Por la qual d. m. n.  
damos. notifiqueis el auto a dho y auto antecedente  
inuso al arrendador de la Terba de Lugar de Bisco  
nuevo para q. en el term. de diez dias p. m. siguientes de  
como le fuere hecho v. r. d. d. m. n. compareca ante los dho m. n.  
real v. r. d. d. m. n. mediante su lex. P. d. a d. c. y alegar en  
vezida de la Infancia quera hecda mencion lo que  
le combiniere, y si lo hiciere veleoxia y guardara  
Justicia en lo q. le combiniere con ap. d. m. n. que dho ter  
m. n. para q. y no haviendo comparecido en su rebel  
dia ve v. r. d. d. m. n. en entradas y le para en el per  
juicio y hubiere lug. en dho. que en esta voluntad:  
Dada en Baragosa a trece de D. de mil v. r. quare  
y dho y ocho años =

In D. Joseph Sebastian y Ortiz: secretario del Rey nro. S. M. y el Governador  
en la Real Audiencia de Aragón. Lo que se dio en su mandado  
Acuerdo de su Real y dho. =



Reguacion

En la villa de... a siete dias del mes de noviembre de mil de tres...  
quarenta y ocho... de... de... de... de... de...  
y... de... de... de... de... de... de...  
que antecede para que... de... de... de... de...  
de las... que en... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...  
de... de... de... de... de... de...

*Joseph Pineda*

Notario

En esta villa a... dias del mes de... del año de...  
provisión que antecede a Juan Domingo Salcedo Arrendador de  
Las... que expresa... de... de... de...  
exusa en su persona de que da fe

*Joseph Pineda*

MS

Acuse

Señor marqués



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY OCHO.

*Sup<sup>mo</sup> S.º*  
Don Pedro Lope en nombre de Su Magestad S.<sup>ta</sup> Clemente gana  
depo y diezmo del lugar de... En los autos a su instanc  
cia contra el arrendador de las yemas de...  
Juan Domingo Salcedo sobre que alargue una parte a qua  
to de diez yemas: Ante S.º como mas a la luz de la ley y  
reproduzco la 7.<sup>a</sup> provisión ganada por mi parte en vein  
te y ocho del mes mas cerca parado con las diligencias pues  
far su continuación

Sup.<sup>lo</sup> la aya por reproducida y se sirva mandar de  
junte con los autos pido justicia

*Don Pedro Lope*



70  
S. Zaragoza y Ler. doce el 1718

Secura  
Suzana  
Antonio de mara  
Prudencia  
Cannario  
Garcia  
Salvador



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de los Rios y hallado al presente en la Villa de ... no revocando ...  
Construccion y nombrados aora de nuevo ...  
mios a Juan Lopez de ...  
tomo ... y a Juan ...  
Audencia de este Reyno y domiciliados en la Ciudad de Zaragoza  
atodo punto y cada uno de ellos, especialmente ...  
por mi y en mi nombre y representando ...  
tancias y acciones puedan dhor mis ...  
gan entodo mis pleytos y causas asi ...  
que tengo y es por tener con qualquiera persona o personas, pue-  
to, Conuiles, ...  
do a Condicion sean, asi en demanda, como en defensa, ante qua-  
lesquiera Señores Jueces y ...  
Seculares, en que piere parte me ...  
qualquiera litio o litis y hacer los pedimentos, alegaciones y puestas  
judas, provisiones, execuciones, embargos, ...  
y lo que conuega, presenten ...  
sea necesario y hacer todas y ...  
y exigencias que sean necesarias para ...  
facion de dhor pleytos de forma que por falta de poder no ...

de todo quanto en virtud de presente se hiciere por que el dho. con-  
cedo la facultad qual yo le tengo sin limitacion alguna y con fa-  
cultad de Jurar y substituir lo que me pareciere por que habe por firme de  
gracia y valido todo quanto por otros mis hijos y sus substitutos  
en su caso se hiciere, otorgare y actuare, otorgo mi persona y todas mis  
bienes e inmuebles como si fueran donde quisiere haverlos y por haver.  
Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Berbe a ocho dias del mes de  
diciembre del año contado del nacimiento de nro. Sr. J. C. de ochenta y  
nueve años y quatro dias y ocho siendo a ello presentes por testigos  
d. J. de S. de S. y Juan de S. Labrador y ambos vecinos de dicha  
Villa.

Yo D. J. de S. de S. Preste J. de S. domiciliado en la Villa  
de Berbe y por Autoridad de D. Publico Notario de Berbe  
fallo sobre dho. presente con los testigos me halla en  
Berbe

He recibido de este poder y sus sucesores  
quatro reales y nada mas de que do S. de S.

m  
br  
ax  
le  
e  
th  
sen  
de  
ch  
so  
a  
con  
to  
my  
rey  
so  
re  
or  
le  
le  
am  
de  
re  
do  
re  
le  
a



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Ex<sup>mo</sup> Señor

Juan Fran.<sup>co</sup> Larriga then.<sup>te</sup> de Juan Antonio Ctevan en nombre de Juan Domingo Salcedo Vecino del Lugar de los Angeles Aldea de la Villa de Ayerbe de quien tengo, y presento Poder, y del usando. Ante Vex.<sup>a</sup> paxenos, y en la causa contra mí introducida por Joaquín Sandlemento Vecino del Lugar de Biscarries sobre garto de Terbas, y en la mejor forma que haya Lugar Digo que mi Parte tiene interese en estos autos, y a fin de deducir, y alegar de su Justicia me opongo, y salgo a la causa =

A Vex.<sup>a</sup> pido, y suplico, que teniendo por presentado dho Poder me haya por opuesto, y se sirva mandar se me entreguen los autos, por el término ordinaria en Juicio que pido y p.<sup>a</sup> ello es

Juan Fran. Larriga

Aut Taxag y Der. de el M. de San J.

segunda  
masana  
Ansolin  
uadris  
Carraca  
Larce  
valdaron

Por queros vele ontleguen  
por el comun adnaria

Sebastiano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN-  
TA Y OCHO.

Carlos Rey de España por todas las sus Reales Audiencias  
y Señorios domiciliado en la Villa de Ayerbe, etc. etc. etc.  
Ayuntamiento y Juzgado Criminal de Ayerbe y Verdadero de  
término a los señores que el presente Ovejas como han  
donde ducado los Comendadores de los Propios y Rerof  
de la expresada Villa de Ayerbe el día Veinte y nueve  
de Abril del Corriente año de quarenta y ocho a fin  
de fundar los estos p. lo qual tienen quitos Carales  
en tres años en los lugares a Comendados de Avindon  
enferado apregonad esto en la Plaza baja de oha Villa  
a los tres de barzade del memorado día a los de  
donde con Candela encendida con embargo de que por  
Juan de Sardenia y de Sales Veino de la Villa de Ayerbe y  
hoytante en el lugar de Binaxaruf su Aldea de hove  
postura en algunos de ellos. Tuvieron Comendados y ostent  
de tres años en favor de Juan Domingo Salvedo Veino  
de oha Villa y hoytante en el lugar de San Anstifre  
Aldea los Luarcos de Xelaf de oha Villa. En favor de  
y de quarenta y cinco = Binaxaruf, Carracero, y Val de Varral, en oha  
ray como libras de ay. Cada año = Aldeas parrey y Billa  
de hove en cinco y once libras cada año = Juxerana y An  
queto en treinta y tres libras cada año = El de Bramo  
xxix en treinta libras de ay. Cada año = El de San Anstif  
en diez y seis libras de ay. Cada año = Los Luarcos de Valle  
quero, Modran, y Juyatant, en cinco y treinta y tres libras  
en cada año = Como todo el resto de la Cedula de Roma

de los dichos Arrendados que original para unido Lodepa  
las obligaciones que se hacen a favor de dha Conces  
cion a quien se refiere: y para que conste donde Combun  
de dha Real cedula a los elementos del dho Juan Domi  
go Salcedo doy el presente que digno y fuere en la Villa  
de Ayacucho a quince dias del mes de Diciembre de mil  
setecientos y ocho años.

En testimonio de Verdad

Carlos Lopez



Uelute mar auebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VVAREN-  
TA Y OCHO

Juan Fran Sarraga Abate de Juan Antonio Estevan en  
nombre de Juan Domingo Salcedo Verino del Lugar de la An  
gles Abada de la Villa de Ayacucho; en los Autos Introducidos por  
Daguin sanclamente y salda sobre pretension de Fechas; Ante  
Vex paxisco y en la mejor forma que haue Lugar Digo que  
vome ha dado traslado, con cargo de Auto del Plazo, dado por dho  
sanclamente; y Vex en Justicia se ha de servir despreciando la preten  
sin del dho, declara no dicea mi parte dar al dho el quanto de  
Fechas de Baldivaral, que pide Condemandole, en las costas de esta  
voluntaria Instancia, imponiendole perpetuo silencio, que asi como lo  
pido procede, y a si haber, por lo que se ha de servir a favor de mi  
parte Senchal, y siguiente: Porque dho mi parte, como Verino y Ana  
dixo, que es hallandose dho quanto de Fechas; con otras a publico propon  
y a Candela encendida, con señalamiento de dia, para su suxiendami  
en veinte y nueve del mes de Abril del presente Año de quaxenta y  
ocho, quedaxon, como en mayor parte las quantas de Fechas, y una  
de ella, el que pide la contraria, a favor de la mia por el precio, que  
del mismo suxiendam, dexada y del testimonio que en la dicitada for  
ma suxiendo = Porque en virtud de lo referido, hallandose presente  
a lo sobre dho Daguin sanclamente parte contraria se brinda por la  
mia, si quaxia un quanto de Fechas llamado el de Baldivaral de dho  
de es Verino para su suxiendo, y desentendiendose de dho propuesta, no ade  
rexicio antes bien desprecio dho propuesta como en caso necesaria se  
haya consta = Porque dho sanclamente no ha dho cosa alguna de  
de el mencionado dia de Abril, hasta el veinte y ocho de Noviembre,  
siempre en que introduxo esta Instancia, que sin embargo de haver  
intentado remover a dho suxiendami, viendo la imposibilidad  
en ellas ha dividido, intentando cosa dixisa su accion contra  
la mia, quaxiendole despreciar del quanto de Baldivaral, con ca  
necim, digue el suxiendo, que tiene su suxiendo, en el, que no ten

mas En las, siendo igualmente privilegiado, que la contraria, por  
 ser ambos Abogados de Ayerbe que gozan de yvenido Privilegio, en  
 sus Abogacías, como aparece aun del Testimonio presentado por la  
 contraria, dice en lo favorable mi ayudo, y no mas, y aun en caso  
 necesario lo ofrece justifica mas en forma. Yo que siendo co  
 mo e mi parte, no extranjero, sino Natural, no se alcanza, como se  
 esta pretendiendo la Contraria (Inordinam, te habiendo) el privilegio a  
 mi parte, el quarto de las <sup>ve</sup>ve de Balneario, que lo tiene  
 para el uso de su propio Ganado, como al presente lo tiene, y  
 por el fundamentado referido; siendo extraño el modo de pedir  
 por via de devacion, que ademas de no proceder en Dno, solo  
 descubra en ello la voluntariedad, con que pide, molestando a mi  
 parte, y causandole gastos, en esta Instancia, y por que todo lo de  
 mas que en contrario se dice, y alega carece de todo fundam<sup>to</sup>, fuer  
 dico y legal por tanto  
 A lo que se pide, y suplico se sirva hacer, y determinar en esta causa a  
 favor de mi parte segun, y como lo hevo pedido en la Causa de  
 conclusion, que asi a Justicia que pide con estas sentencias por que  
 sentadas en Instancia y para ello de  
 Valgan la sobrequeridas del mismo y adan  
 Juan Juan, Sanchez

Pedro Siero

a la  
 propia  
 Ayuda  
 Anselmo  
 Madrid  
 Carraco  
 Garcia  
 Albadon

Dada en la Dn. de 7 de mayo del 1784.  
 No recibiendo el Ayuntamiento todas las  
 cosas que quedaron rematadas a su favor para  
 la parquia de sus ganados propios lo que se dio  
 a consum. del Alcalde de la villa de  
 Ayerbe, se de a su dicho Sancionmente y selga  
 las que recibe para la parquia de los suyos por  
 el jurado de la d. d.

Dices

